



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Vigésimo Segunda Legislatura y delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Sergio Eduardo Moreno Herrejón como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, expedido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Presidente y la Prosecretaria, ambos de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de la entidad;</p> <p>b) Copia certificada del dictamen ciento treinta y siete (137), emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California, referente a la controversia territorial entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito, ambos del Estado de Baja California;</p> <p>c) Copia certificada del acta de sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis;</p> <p>d) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del tercer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis;</p> <p>e) Copia certificada del orden del día para la sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis;</p> <p>f) Copia certificada del orden del día para la sesión extraordinaria del tercer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis;</p> <p>g) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis;</p> <p>h) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis;</p> <p>i) Copia certificada de la versión estenográfica de sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Vigésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, correspondiente al diecinueve de mayo de dos</p>	<p>14258</p> <p>SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN</p> <p>A NACIÓN</p>

mil dieciséis, y

j) Copia certificada del oficio número 000146 de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, signado por la Presidenta y la Prosecretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Primera Legislatura del Congreso local, mediante el cual remiten el decreto seiscientos ochenta y cuatro (684) para su publicación en el periódico Oficial de la entidad.

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el tres de marzo del año en curso y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en proveídos de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis y veintiuno de febrero del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del dictamen ciento treinta y siete (137) y del decreto seiscientos ochenta y cuatro (684) impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y deberán integrarse al cuaderno de pruebas presentadas por la indicada autoridad demandada.

**<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.


**<sup>2</sup>Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>3</sup>Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste. *h*  
SRB/EGM. 13